

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Requerimiento de subsanación de documentación de la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales a favor de los ayuntamientos de la provincia, ejercicio 2022. BOP-2022-1779

Área de Empleo y Empresa

Apertura de plazo para la presentación de solicitudes, para participar en los treinta y ocho nuevos cursos de PROEMPLO7, veinticuatro de ellos con certificado de profesionalidad. BOP-2022-1785

Corrección de error en la publicación de la apertura de plazo para la presentación de solicitudes, para participar en los treinta y ocho nuevos cursos de PROEMPLO7, veinticuatro de ellos con certificado de profesionalidad. BOP-2022-1792

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2022-1718

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1721

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1728

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Exposición pública de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal, correspondientes al mes de marzo de 2022. BOP-2022-1729

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Exposición pública del Padrón de la cuota de alquiler, concesiones administrativas y mantenimiento de viviendas, de edificios municipales y aviso de cobro correspondientes a marzo y abril de 2022. BOP-2022-1727

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Bases de ejecución, Plantilla de personal y Anexo de Inversiones de 2022. BOP-2022-1726

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal y Plantilla para el ejercicio 2022. BOP-2022-1731

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Exposición pública y notificación colectiva del Padrón fiscal de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Basura del primer bimestre del 2022 y anuncio de cobranza. BOP-2022-1723

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de Administrativo, así como fecha para la realización del primer ejercicio. BOP-2022-1551

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación inicial Expediente de Modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022. BOP-2022-1767

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2022-1715

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía el día 13 de abril, en el Segundo Teniente de Alcalde. BOP-2022-1550

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Exposición pública del padrón de contribuyentes y lista cobratoria de las Tasas por suministro de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2022, y anuncio de cobranza. BOP-2022-1725

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Dirección General de Energía

Anuncio en Sevilla, a la fecha de la firma electrónica, de la Dirección General de Energía de la Junta de Andalucía, por el que se abre un periodo de información pública, conjuntamente con las Delegaciones del Gobierno de Córdoba y Jaén y, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, sobre el proyecto que se cita, en los términos municipales de Montoro (Córdoba) y Marmolejo (Jaén). BOP-2022-1724

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Corral Rubio Grullas, de Canena (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2022. BOP-2022-1683

Las Albarizas, de Bedmar y Garcéz (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022. BOP-2022-1696

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2022/1779 *Requerimiento de subsanación de documentación de la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales a favor de los ayuntamientos de la provincia, ejercicio 2022.*

Anuncio

Con fecha 9 de febrero de 2022, El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P. D. Resolución núm. 708 de 11 de julio de 2019) ha dictado Resolución nº 36, por la que se aprueba las bases reguladoras de la “Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales a favor de los ayuntamientos de la provincia, ejercicio 2022” publicándose el extracto la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 35 de 21 de febrero de 2022.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de las bases de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén -concluido el día 15 de marzo de 2022- y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de las Bases de la Convocatoria, a los interesados que más adelante se indican para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 L.P.A.C.A.P. 39/2015 de 1 de octubre.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la referida Convocatoria de Subvenciones se dispone la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la página <https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaC/subvenciones/subvenciones-2022/subv-planes-locales-cultura.html> y en el Tablón de Edictos de la Corporación, con la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

La presentación de la documentación de subsanación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén <https://sede.dipujaen.es/SolicitudGenerica>.

| Ayuntamiento | CIF | Expediente | Documentación a Subsananar |
|----------------------|-----------|---------------|---|
| Alcalá la Real | P2300200I | Sub-2022/1563 | - Anexo II: error en la cantidad certificada del presupuesto total (no coincide con la cantidad del importe total de gastos e ingresos), el importe debe ser 16.000 €. |
| Andújar | P2300500B | Sub-2022/1640 | - Anexo II y IV: debe especificar que el gasto de las actividades "Sonido Recital poesía Sentimiento Andaluz" y "Sonido 3 actuaciones flamenco. Antonio García" es alquiler, si no, dicho gasto estaría excluido. Art. 7 y 8. 2 de la convocatoria. |
| Arjonilla | P2300700H | Sub-2022/1515 | - Anexo IV: error en el importe de la actividad "Sonorización Concierto Arjonilla. Alquiler de sonido", este debe ser de 3.500 €. |
| Arquillos | P2300800F | Sub-2022/1652 | - Anexo II: error en el importe de la aportación de la Diputación Provincial de Jaén y del Ayuntamiento (debe ser 7.500 € y 3.000 €). Art. 6 de la convocatoria. |
| Bailén | P2301000B | Sub-2022/1608 | - Anexo II y III: falta firma. |
| Benatae | P2301600I | Sub-2022/1498 | - Anexo IV: falta importe de la suma total de las actividades programadas. |
| Canena | P2302000A | Sub-2022/1472 | - Anexo IV: falta importe de la suma total de las actividades programadas. |
| Castellar | P2302500J | Sub-2022/1521 | - Anexo I: error en el importe total del Plan, éste debe ser 11.000 €. Art. 6 de la convocatoria. - Anexo II y IV Debe ajustar el presupuesto a 11.000 €. Art. 6 y 9.2.a de la convocatoria. |
| Castillo de Locubín | P2302600H | Sub-2022/1654 | - Anexo V: no se presenta dicho anexo. |
| Escañuela | P2303100H | Sub-2022/1573 | - Anexo II: falta firma de la Secretaria/Interventora. |
| Espeluy | P2303200F | Sub-2022/1535 | - Anexo I, II, III, IV y V: falta firma. |
| Higuera de Calatrava | P2304100G | Sub-2022/947 | - Anexo IV: falta importe de la suma total de las actividades programadas. |
| Hinojares | P2304200E | Sub-2022/1599 | - Anexo II: falta desglose de gastos previstos por conceptos. |
| Jabalquinto | P2304900J | Sub-2022/2739 | - Anexo II: error en el importe de la aportación de la Diputación Provincial de Jaén y del Ayuntamiento (debe ser 7.500 € y 3.000 €). Art. 6 de la convocatoria. Debe certificar y firmar el Secretario/Interventor. |
| Jimena | P2305200D | Sub-2022/2549 | - Anexo II: error en la cantidad certificada del presupuesto total, el importe debe ser 10.500 €. |
| Mancha Real | P2305800A | Sub-2022/1673 | - Anexo IV: error en el artista de la actividad "Teatro Infantil Gran orquesta Ligera," debe coincidir con anexo II "Teatro Infantil Small Clowns". |
| Marmolejo | P2305900I | Sub-2022/1656 | - Anexo II: error en el importe de la aportación de la Diputación Provincial de Jaén y del Ayuntamiento (debe ser 7.500 € y 4.000 €). Art. 6 de la convocatoria. |
| La Puerta de Segura | P2307200B | Sub-2022/1634 | - Anexo II: falta desglose de gastos previstos por conceptos. |
| Quesada | P2307300J | Sub-2022/1552 | - Anexo IV: error en el importe de la actividad "Jornada juegos populares", el importe debe ser 603,79 €. |
| Siles | P2308200A | Sub-2022/1553 | - Anexo V: no se presenta dicho anexo. |
| Torres | P2309000D | Sub-2022/1662 | - Anexo IV: la actividad "Juegos deportivos y tiempo libre" debe coincidir con anexo II "Juegos educativos y tiempo libre". Art. 7 y 8. 2 de la convocatoria. |
| Úbeda | P2309200J | Sub-2022/1551 | - Anexo II: debe ajustar el presupuesto a 16.000 €. Error en el importe de la aportación del Ayuntamiento (debe ser 8.500 €). - Anexo IV: debe ajustar el presupuesto a 16.000. Art. 6 y 9.2.a de la convocatoria. |
| Valdepeñas de Jaén | P2309300H | Sub-2022/1603 | - Anexo II: falta desglose de gastos previstos por conceptos y falta firma del Secretario. |

| Ayuntamiento | CIF | Expediente | Documentación a Subsananar |
|------------------------|-----------|---------------|---|
| Vilches | P2309400F | Sub-2022/1450 | - Anexo II: debe ajustar el presupuesto a 11.000 €. Art. 6 y 9.2.a de la convocatoria. Error en aportación del Ayuntamiento (debe ser 3.500 €). - Anexo IV: debe ajustar el presupuesto a 11.000 €. Art. 6 y 9.2.a de la convocatoria. |
| Villanueva de la Reina | P2309600A | Sub-2022/1683 | - Anexo II: falta desglose de gastos previstos por conceptos. |

| Patronato | CIF | Expediente | Documentación a Subsananar |
|--|-----------|---------------|---|
| Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Ayuntamiento de Jaén | P2300019C | Sub-2022/1668 | - Anexo I: error en el importe total del Plan (éste debe ser 16.000 €) y error en los porcentajes de aportación (estos deben ser 46.88% Diputación y 53.12% Ayuntamiento). - Anexo II: debe ajustar el presupuesto a 16.000 €. Art. 6 y 9.2.a de la convocatoria. Error en aportación del Patronato (debe ser 8.500 €). - Anexo IV: debe ajustar el presupuesto a 16.000 €. Art. 6 y 9.2.a de la convocatoria. |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 28 de abril de 2022.- La Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1785 *Apertura de plazo para la presentación de solicitudes, para participar en los treinta y ocho nuevos cursos de PROEMPLO7, veinticuatro de ellos con certificado de profesionalidad.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

La Sra. Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), ha dictado la Resolución núm. 355 de fecha 18 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, publicada en el BOE nº 305 de 19/12/2018 por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de Ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación por la cual en su Anexo I Proyectos Subvencionables, aparece el proyecto nº 57 denominado “PROEMPLO7”.

Vista la Resolución nº 228 de fecha 9 de marzo de 2020 de la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución nº 709 de 11 de julio de 2019) por la que se aprueban las Bases para la selección de los participantes en el proyecto PROEMPLO 7 desarrollando por la Diputación Provincial de Jaén en el marco de la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (Ayudas AP-POEFE) destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables publicadas en el BOP nº 48 de 11 de marzo de 2018.

Vista la Resolución nº 489 de fecha 26 de mayo de 2021 de la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución nº 709 de 11 de julio de 2019) por la que se aprueba el procedimiento y los criterios para la concesión de las ayudas económicas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE) destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables publicadas en el BOP nº 102 de 31 de mayo de 2021.

Vista la comunicación de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, de fecha 24/02/2022, en la que comunica la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto

número 57, "PROEMPLEO VII" hasta el 31 de marzo de 2023.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por Resolución nº 156 de fecha 21 de febrero de 2022 de la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución nº 709 de 11 de julio de 2019) publicado en el BOP nº 36 de fecha 22 de febrero de 2022 en el que se incluye actuaciones de acciones formativas previstas en el Proyecto PROEMPLEO7.

Considerando la oferta de las 38 acciones formativas, 24 con Certificado de Profesionalidad y 14 sin Certificado de Profesionalidad, pendientes de desarrollo que a continuación se enumeran:

a) 24 acciones formativas con Certificado de Profesionalidad

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|--|--------------------------|--|
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR (HTR0208) 2º Edición | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR (HTR0208) 3º Edición | VILLANUEVA DE LA REINA | Municipios de la Comarca de la Campiña |
| SERVICIO DE RESTAURANTE (HOTR0608) | VILLANUEVA DE LA REINA | Comarca de la Campiña |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 1º Ed. | ÚBEDA | Comarca de la Loma y Las Villas |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 2º Ed. | VILLANUEVA DE LA REINA | Comarca de la Campiña |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 3º Ed. | MARTOS | Comarca de Sierra Sur |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 4º Ed. | VILLACARRILLO | Intercomarcal .Municipios de la Comarca de La Loma y Las Villas, El Condado y Sierra de Segura |
| LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES (SSCM0108) 1º Edición | JAEN | Intecomarcal. Municipios de La Campiña, Sierra Mágina, La Loma y Las Villas y Sierra Sur |
| GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA (SSCG0111) | LA CAROLINA | Comarca del Condado y Norte |
| ALFARERÍA ARTESANAL (ARTN0209) | BAILEN | Comarca del Condado y Norte |
| ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACEN (COM0110) | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA (FMEM0109) | LINARES | Intecomarcal. Municipios de El Condado y Norte, La Campiña y La Loma y Las Villas |
| ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (SSCS0108) 1º Edición | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICO (QUIT0209) | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMESTICA (IMAI0108) 1º Ed. | POZO ALCÓN | Comarca de Sierra de Cazorla |
| TRANSPORTE SANITARIO (SANT0208) 1ºEdición | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| TRANSPORTE SANITARIO (SANT0208) 2ºEdición | JAÉN | Intecomarcal. Municipios de La Campiña, Sierra Mágina, La Loma y Las Villas y Sierra Sur |

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|--|--------------------------|---------------------------------|
| ACTIVIDADES AUXILIARES DE FLORISTERIA (AGAJO108) | POZO ALCÓN | Comarca de Sierra de Cazorla |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA (AGO0108) 2ª Edición | BAEZA | Comarca de la Loma y Las Villas |
| AGRICULTURA ECOLÓGICA (AGAU0108) | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES (AGAR0309) 1ª Edición | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES (AGAR0309) 2ª Edición | POZO ALCON | Comarca de Sierra de Cazorla |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES (AGAR0209) 1ª Edición | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS (ELEE0108) | POZO ALCON | Comarca de Sierra de Cazorla |

b) 14 acciones formativas sin Certificado de Profesionalidad:

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|---|--------------------------|------------------------------------|
| ANIMADOR /A DINAMIZACIÓN /A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2ª Edición | ÚBEDA | Comarca de la La Loma y Las Villas |
| ANIMADOR /A DINAMIZACIÓN /A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 3ª Edición | LOS VILLARES | Comarca de la Sierra Sur |
| ANIMADOR /A DINAMIZACIÓN /A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 7ª Edición | SANTO TOME | Comarca de la Sierra de Cazorla |
| AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO 5ª Edición | HUESA | Comarca de la Sierra de Cazorla |
| AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO 6ª Edición | MANCHA REAL | Comarca de Sierra Mágina |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 1ª Edición | SIERRA DE SEGURA | Comarca de la Sierra de Segura |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 2ª Edición | SABIOTE | Comarca de La Loma y las Villas |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 3ª Edición | CAMBIL | Comarca de Sierra Mágina |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 5ª Edición | QUESADA | Comarca de Sierra de Cazorla |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 6ª Edición | CABRA DE SANTO CRISTO | Comarca de Sierra Mágina |
| OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS 2ª Edición | ALCAUDETE | Comarca de la Sierra Sur |
| GUIA TURISTICO 3ª Edición | BAEZA | Comarca de la Loma y Las Villas |
| GUIA TURISTICO 4ª Edición | BAÑOS DE LA ENCINA | Comarca del Condado y Norte |
| MONITOR DE TERAPIA OCUPACIONAL 2ª Edición | ANDUJAR | Comarca de la Campiña |

Visto que el artículo 5 “Proceso de selección de participantes” de las Bases para la selección de los participantes del proyecto PROEMPLO7, indica que se abrirá un plazo de presentación de solicitudes de preinscripción para cada una de las acciones formativas a través de la web www.proempleo7.es

Visto que el artículo 5 “Proceso de selección de participantes” de las Bases para la selección de los participantes en el proyecto PROEMPLO7, recoge que la presentación de solicitudes de preinscripción se realizará con carácter preferente por medios telemáticos a través de la Sede Electrónica (Ayuda y Subvenciones) de la Diputación Provincial o a través

de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Visto que los participantes pueden solicitar la ayuda económica en la solicitud de preinscripción de acuerdo con lo establecido en la Resolución nº 102 de fecha 31 de mayo de 2021, de la Diputada Delegada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución nº 709 de fecha 11/07/2019) por al que se aprueba el procedimiento y los criterios para la concesión de las ayudas económicas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (AP-POEFE) cofinanciado por el Fondo Social Europeo, para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos del proyecto PROEMPLO7, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

1º. Aprobar la apertura del plazo para presentar las solicitudes de preinscripción para las 38 acciones formativas en el ámbito del Proyecto PROEMPLO7.

2º. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación de la presenta Resolución en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (Ayuda y Subvenciones) hasta el día 30 de septiembre del 2022, ambos incluidos; dicho plazo se entenderá finalizado para todas aquellas acciones formativas que alcancen entre 10 y 15 participantes titulares y que habiendo solicitado la acción formativa, cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2 "Destinatarios de las actuaciones" y artículo 4 "Requisitos de acceso al Proyecto" de las Bases para la selección de los participantes en el proyecto PROEMPLO 7

3º. El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto para las siguientes 38 acciones formativas:

a) 24 acciones formativas con Certificado de Profesionalidad

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|--|--------------------------|--|
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR (HTR0208) 2º Edición | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR (HTR0208) 3º Edición | VILLANUEVA DE LA REINA | Municipios de la Comarca de la Campiña |
| SERVICIO DE RESTAURANTE (HOTR0608) | VILLANUEVA DE LA REINA | Comarca de la Campiña |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 1º Ed. | ÚBEDA | Comarca de la Loma y Las Villas |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 2º Ed. | VILLANUEVA DE LA REINA | Comarca de la Campiña |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 3º Ed. | MARTOS | Comarca de Sierra Sur |
| DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0209) 4º Ed. | VILLACARRILLO | Intercomarcal .Municipios de la Comarca de La Loma y Las Villas, El Condado y Sierra de Segura |

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|--|--------------------------|--|
| LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES (SSCM0108) 1ª Edición. | JAEN | Intecomarcal. Municipios de La Campiña, Sierra Mágina, La Loma y Las Villas y Sierra Sur |
| GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA (SSCG0111) | LA CAROLINA | Comarca del Condado y Norte |
| ALFARERÍA ARTESANAL (ARTN0209) | BAILEN | Comarca del Condado y Norte |
| ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACEN (COM0110) | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA (FMEM0109) | LINARES | Intecomarcal. Municipios de El Condado y Norte, La Campiña y La Loma y Las Villas |
| ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (SSCS0108) 1ª Edición | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICO (QUIT0209) | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMESTICA (IMAI0108) 1ª Ed. | POZO ALCÓN | Comarca de Sierra de Cazorla |
| TRANSPORTE SANITARIO (SANT0208) 1ª Edición | ALCALÁ LA REAL | Comarca de Sierra Sur |
| TRANSPORTE SANITARIO (SANT0208) 2ª Edición | JAÉN | Intecomarcal. Municipios de La Campiña, Sierra Mágina, La Loma y Las Villas y Sierra Sur |
| ACTIVIDADES AUXILIARES DE FLORISTERIA (AGAJO108) | POZO ALCÓN | Comarca de Sierra de Cazorla |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERIA (AGO0108) 2ª Edición | BAEZA | Comarca de la Loma y Las Villas |
| AGRICULTURA ECOLÓGICA (AGAU0108) | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES (AGAR0309) 1ª Edición | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES (AGAR0309) 2ª Edición | POZO ALCON | Comarca de Sierra de Cazorla |
| ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES (AGAR0209) 1ª Edición | ORCERA | Comarca de Sierra de Segura |
| OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS (ELEE0108) | POZO ALCON | Comarca de Sierra de Cazorla |

b) 14 acciones formativas sin Certificado de Profesionalidad:

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|---|--------------------------|---------------------------------|
| ANIMADOR /A DINAMIZACIÓN /A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2ª Edición | ÚBEDA | Comarca de La Loma y Las Villas |
| ANIMADOR /A DINAMIZACIÓN /A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 3ª Edición | LOS VILLARES | Comarca de la Sierra Sur |
| ANIMADOR /A DINAMIZACIÓN /A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 7ª Edición | SANTO TOME | Comarca de la Sierra de Cazorla |
| AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO 5ª Edición | HUESA | Comarca de la Sierra de Cazorla |
| AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO 6ª Edición | MANCHA REAL | Comarca de Sierra Mágina |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 1ª Edición | SIERRA DE SEGURA | Comarca de la Sierra de Segura |

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|---|--------------------------|---------------------------------|
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 2º Edición | SABIOTE | Comarca de La Loma y las Villas |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 3º Edición | CAMBIL | Comarca de Sierra Mágina |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 5º Edición | QUESADA | Comarca de Sierra de Cazorla |
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 6º Edición | CABRA DE SANTO CRISTO | Comarca de Sierra Mágina |
| OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS 2º Edición | ALCAUDETE | Comarca de la Sierra Sur |
| GUIA TURISTICO 3º Edición | BAEZA | Comarca de la Loma y Las Villas |
| GUIA TURISTICO 4º Edición | BAÑOS DE LA ENCINA | Comarca del Condado y Norte |
| MONITOR DE TERAPIA OCUPACIONAL 2º Edición | ANDUJAR | Comarca de la Campiña |

3º. Publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 18 de abril de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1792 *Corrección de error en la publicación de la apertura de plazo para la presentación de solicitudes, para participar en los treinta y ocho nuevos cursos de PROEMPLO7, veinticuatro de ellos con certificado de profesionalidad.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

La Sra. Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), ha dictado la Resolución núm. 377 de fecha 20 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Resolución nº 355 de fecha 18 de abril de 2022 de la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución nº 709 de fecha 11 de julio de 2019) por la que se aprueba la apertura de plazo para presentar solicitudes de preinscripción para 38 acciones formativas en el ámbito del Proyecto PROEMPLO7.

Visto error material en el párrafo 6 de la parte expositiva y en el resuelto tercero de la mencionada resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, apartado 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se establece la posibilidad de rectificación de errores materiales, de hecho o aritmético y en uso de las atribuciones que me confiere dicho precepto.

RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO.

Donde dice:

b) 14 acciones formativas sin Certificado de Profesionalidad:

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|--|--------------------------|--------------------------------|
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 1º Edición | SIERRA DE SEGURA | Comarca de la Sierra de Segura |

Debe decir:

b) 14 acciones formativas sin Certificado de Profesionalidad:

| ACCIÓN FORMATIVA | MUNICIPIO DE IMPARTICIÓN | ÁMBITO DE ACTUACIÓN |
|--|---------------------------------|--------------------------------|
| OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE BAR 1º Edición | SEGURA DE LA SIERRA | Comarca de la Sierra de Segura |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de abril de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2022/1718 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.*

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por la DF décima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, una vez ha sido debidamente informada por la Comisión de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Arjonilla, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/1721 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 07 de abril de 2022, aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expte. Tes/Ord/II/1/2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público por espacio de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones ni reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas para su entrada en vigor.

Baeza, 27 de abril de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2022/1728 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por lo que conforme al art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedó expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 16 de febrero de 2022 número 32 para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

No habiendo habido ninguna reclamación, la Ordenanza queda definitivamente aprobada. Contra este acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación íntegra de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Este es el texto de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre

Sociedades Anónimas Deportivas.

Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

Contratos de promesa de venta o precontrato.

Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este

apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se

haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60 % sobre dicho valor.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean

inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

| Periodo de generación | Coeficiente |
|-----------------------------|-------------|
| Inferior a 1 año. | 0,12 |
| 1 año. | 0,11 |
| 2 años. | 0,13 |
| 3 años. | 0,13 |
| 4 años. | 0,15 |
| 5 años. | 0,15 |
| 6 años. | 0,13 |
| 7 años. | 0,11 |
| 8 años. | 0,09 |
| 9 años. | 0,08 |
| 10 años. | 0,07 |
| 11 años. | 0,07 |
| 12 años. | 0,07 |
| 13 años. | 0,07 |
| 14 años. | 0,09 |
| 15 años. | 0,11 |
| 16 años. | 0,13 |
| 17 años. | 0,18 |
| 18 años. | 0,23 |
| 19 años. | 0,32 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,40 |

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al

importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30 %.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12. Bonificaciones potestativas.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge o pareja de hecho la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada de la siguiente forma:

- 95 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 3.000 euros.

- 75 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda está comprendido entre 3.000,01 y 3.500 euros.

- 50 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 3.500 euros.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

El impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente

escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título

anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última

voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de BEDMAR Y GARCÍEZ o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bedmar y Garcíez, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2022/1729 *Exposición pública de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal, correspondientes al mes de marzo de 2022.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de abril de 2022, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de marzo de 2022, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el

procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2022/1727 *Exposición pública del Padrón de la cuota de alquiler, concesiones administrativas y mantenimiento de viviendas, de edificios municipales y aviso de cobro correspondientes a marzo y abril de 2022.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que elaborado el Padrón por el concepto de "CUOTA MANTENIMIENTO/ALQUILER/CONCESIONES ADMINISTRATIVAS Y CESIONES DE VIVIENDAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", correspondiente a los meses de marzo y abril-2022, se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el 27 de abril-2022 al 27 junio de 2022 o día hábil siguiente Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo.

Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias.

Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago

a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

2022/1726 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Bases de ejecución, Plantilla de personal y Anexo de Inversiones de 2022.*

Edicto

Don Manuel Jesús Raya Clemente, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado de forma provisional por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General de la Entidad para el 2022, Bases de Ejecución, Plantilla de personal y Anexo de Inversiones, en sesión correspondiente al día 27 de abril de 2022, y conforme dispone el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por el presente en la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General
- c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Cazalilla, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL JESÚS RAYA CLEMENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2022/1731 *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal y Plantilla para el ejercicio 2022.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| ESTADO DE GASTOS | |
|---|-----------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 4.010.897,03 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 3.416.473,45 € |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 1.074.830,18 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 2.213.667,56 € |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 18.300,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 109.675,71 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 594.423,58 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 537.444,58 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 56.979,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 325.480,45 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 6.000,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 319.480,45 € |
| TOTAL: | 4.336.377,48 € |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|--|-----------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 4.330.377,48 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 4.037.641,65 € |
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 1.720.658,11 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 170.000,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 489.968,78 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 1.611.276,74 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 45.738,02 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 0,00 € |
| CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 292.735,83 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 6.000,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 6.000,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 4.336.377,48 € |

PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA DE PERSONAL

| Personal funcionario: | | | | | | |
|------------------------------|------|-------|---------------|------------------------|-------------|-------------------------|
| Denominación | Núm. | Grupo | Escala | Subescala Clase | Observación | Puesto |
| Secretario- Interventor | 1 | A1 | H. Nacional | Secretario-Interventor | Propiedad | |
| Arquitecto | 1 | A1 | Adm. Especial | Técnica | Vacante | |
| Administrativo | 1 | C1 | Adm. Gral. | Administrativa | Propiedad | Jefe Neg. Intervención |
| Administrativo | 1 | C1 | Adm. Gral. | Administrativa | Propiedad | Jefe Neg. Secretaría |
| Administrativo | 1 | C1 | Adm. Gral. | Administrativa | Vacante | Jefe Neg. Gestión Econ. |
| Administrativo | 1 | C1 | Adm. Gral. | Administrativa | Vacante | |
| Administrativo | 1 | C1 | Adm. Gral. | Administrativa | Vacante | |
| Auxiliar | 1 | C2 | Adm. Gral. | Auxiliar | Propiedad | |
| Auxiliar | 1 | C2 | Adm. Gral. | Auxiliar | Vacante | |
| Auxiliar | 1 | C2 | Adm. Gral. | Auxiliar | Vacante | |
| Policía Local | 1 | C1 | Adm. Especial | Policía Local | Propiedad | |
| Policía Local | 1 | C1 | Adm. Especial | Policía Local | Propiedad | |
| Policía Local | 1 | C1 | Adm. Especial | Policía Local | Propiedad | |
| Policía Local | 1 | C1 | Adm. Especial | Policía Local | Propiedad | |
| Policía Local | 1 | C1 | Adm. Especial | Policía Local | Vacante | |

| Personal laboral: | | | | |
|---|------------------|--------------|---|----------------------|
| Puesto de trabajo | Similitud | Grupo | Clasificación Laboral | Observaciones |
| Limpiador/a | 1 | V | Limpiador/a | Cubierta |
| Capataz obras y mantenimiento | 1 | III | Capataz obras y mantenimiento | Cubierta |
| Educador/a-Director/a Guardería | 1 | II | Educador/a Director/a Guardería | Vacante |
| Educador /a Guardería | 1 | III | Educador/a Guardería | Vacante |
| Albañil-Oficial 1ª | 1 | IV | Albañil. Oficial 1ª | Vacante |
| Albañil-Oficial 1ª | 1 | IV | Albañil. Oficial 1ª | Vacante |
| Albañil-Oficial 1ª | 1 | IV | Albañil. Oficial 1ª | Vacante |
| Albañil-Oficial 1ª | 1 | IV | Albañil. Oficial 1ª | Vacante |
| Albañil-Oficial 1ª | 1 | IV | Albañil. Oficial 1ª | Vacante |
| Albañil-Oficial 1ª | 1 | IV | Albañil. Oficial 1ª | Vacante |
| Oficial 1ª jardinería | 1 | IV | Albañil. Oficial 1ª | Vacante |
| Arquitecto Técnico Municipal a tiempo parcial | 1 | II | Arquitecto Técnico Municipal a tiempo parcial | Vacante |
| Ordenanza | 1 | V | Ordenanza | Vacante |
| Operario Centro Usos Múltiples | 1 | V | Operario | Vacante |
| Operario limpieza | 1 | V | Operario | Vacante |
| Encargado instalaciones deportivas | 1 | IV | Auxiliar | Vacante |
| Dinamizador del Centro Guadalinfo | 1 | III | Admvo. | Vacante |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Guardia de Jaén, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2022/1723 *Exposición pública y notificación colectiva del Padrón fiscal de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Basura del primer bimestre del 2022 y anuncio de cobranza.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria -LGT-, se ha aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2021, núm. 38/2021, el padrón fiscal correspondiente a la Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida domiciliaria de basura del Primer bimestre del 2021, que queda expuesto en el Ayuntamiento de Larva, sita en el Paseo de Andalucía, 8, durante el plazo de quince días, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el citado período de exposición pública, las personas legitimadas podrán examinar el expediente y presentar alegaciones al padrón mencionado.

a) Plazos de ingreso: Del 26 de abril del 2021 al 10 de junio.

b) Modalidad de cobro:

El pago podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- Ingreso efectuado en las entidades de crédito colaboradoras CAJA RURAL DE JAEN, BARCELONA Y MADRID SDAD COOP CREDITO.

- Domiciliación bancaria efectuada al efecto.

c) Período ejecutivo:

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en los artículos 163 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 70 y ss. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-, devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

d) Recursos:

Contra el acto de aprobación del padrón, los interesados sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Larva, 23 de abril de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2022/1551 *Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de Administrativo, así como fecha para la realización del primer ejercicio.*

Anuncio

Don Gonzalo Manuel Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de esta Alcaldía 76/2022, de 12 de abril, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de Administrativo, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

| APELLIDOS Y NOMBRE | DOCUMENTO |
|-----------------------------------|-----------|
| CABRERA ALDARIAS VICTORIA | ****769H |
| CORRALES OROZCO MARÍA DEL ROSARIO | ****673K |
| SORIA HERRERA INMACULADA | ****972V |
| DE LA TORRE MORENTE ANGELA MARÍA | ****584J |
| LÓPEZ MOYA MARÍA VERALIDES | ****940P |
| DEL POZO GUZMAN MARÍA DEL CARMEN | ****161E |
| CARMEN BELÉN PASADAS PÉREZ | ****598J |
| MOYA DÍAZ ANTONIO JOSÉ | ****933C |
| LÓPEZ ROJAS LAURA | ****195W |
| MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA DEL ROCIO | ****306K |
| JIMÉNEZ ORTEGA MARÍA JOSÉ | ****941H |
| CRUZ SORIANO MARÍA DE LA LUZ | ****357J |
| GARCÍA GÓMEZ TRINIDAD | ****180Q |
| ORTEGA GARCÍA LUIS | ****950Z |
| CASAS MUÑOZ LEONOR | ****680C |
| PARRA DÍAZ MANUEL | ****805W |
| GÓMEZ FERNÁNDEZ ARTURO | ****937V |
| CUBILLO CARMONA MARÍA JOSEFA | ****134C |
| ZAFRA LENDÍNEZ ESTRELLA | ****324Z |
| GRANADA TRIBALDOS ANA CRISTINA | ****173C |
| LÓPEZ ASENSIO SONIA | ****213D |
| REDONDO RUIZ VIRGINIA | ****271W |
| BURGOS MUÑOZ GUADALUPE | ****082W |
| VILLAREJO VILLAR ELENA | ****522Q |
| JOSEFA REYES PALMA PATRICIA | ****123E |

| APELLIDOS Y NOMBRE | DOCUMENTO |
|--------------------------------------|-----------|
| VALLEJO SUSÍ ESTEFANÍA | ****840N |
| HERNÁNDEZ MOLINA EVA MARÍA | ****935A |
| TORRES MOZAS MARÍA DEL PILAR | ****890H |
| ORTEGA CANTARERO COVADONGA | ****056Z |
| BAEZA-ROJANO CAMPOS MARÍA INMACULADA | ****541J |
| NAVEA COLODRERO RAQUEL | ****189M |
| PEREIRA PADILLA GALA PATRICIA | ****499N |
| FERNÁNDEZ MORENO MARÍA DOLORES | ****384F |
| MEDAL LÓPEZ BEATRIZ | ****285F |
| SÁNCHEZ SEGOVIA FRANCISCA PAULA | ****582F |
| FIGUEROA FUENTES MARÍA DEL PILAR | ****422M |
| MUÑOZ RODRÍGUEZ MARÍA DOLORES | ****749M |
| LÓPEZ CHICA AMPARO | ****793P |
| SEGURA JIMÉNEZ CRISTINA | ****213B |
| RENTERO MARTÍNEZ ESTEFANÍA | ****753R |
| MARTÍNEZ SÁNCHEZ ESPERANZA | ****962A |
| RUIZ ESPINOSA MARÍA ENCARNACIÓN | ****922S |
| VIDMA PALOMARES ANA REMEDIOS | ****132S |
| ZAFRA BARRANCO ANTONIO JESÚS | ****279Q |
| CORONEL MARÍN ANTONIO | ****343V |
| ELBAL PÉREZ RAMÓN | ****789R |
| ROMERO REY ANTONIO | ****132B |
| BERLANGA RUS MÓNICA | ****784K |
| CEACERO CUEVAS CRISTINA | ****214E |
| CÓRDOBA ANCHUELA LAURA | ****866N |
| TORRES TORRES PEDRO | ****943Q |
| MENDOZA MORENO ÁLVARO | ****479P |
| GARCÍA PÉREZ CRISTINA | ****328T |
| DEL POZO GUZMÁN MANUELA | ****839H |
| ESTÉVEZ GUERRERO DAVID | ****161T |
| CAMPOS DELGADO JUAN | ****699V |
| MARTÍNEZ LÓPEZ MARÍA JOSEFA | ****867N |
| ARANDA RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN | ****785J |
| CASTRO ESCABIAS DULCENOMBRE | ****783J |
| RODRÍGUEZ MOLINA SARA | ****773M |
| PARRILLA PÉREZ ISABEL ANTONIA | ****811Q |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/CAUSA DE EXCLUSIÓN:

| APELLIDOS Y NOMBRE | DOCUMENTO | CAUSA |
|-------------------------------|-----------|-------|
| PALOMO ROMERO GLORIA ISABEL | ****234K | 2,3 |
| MARTÍNEZ TRILLO MIGUEL | ****949Y | 3 |
| MONTIEL GARCÍA JUAN FRANCISCO | ****085N | 2,3 |
| PESTAÑA CAÑADA MARÍA JULIA | ****884Z | 3 |
| CORTÉS BRU EDUARDO | ****191N | 1,2 |

- (1) No presenta instancia de participación según modelo oficial o no la presenta debidamente cumplimentada.
 (2) No acredita pago de la tasa por derecho de examen.
 (3) No acredita titulación exigida.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La realización del primer ejercicio comenzará el día 13 de mayo de 2022, a las 10 horas, en el Salón de Actos del Edificio de Usos Múltiples "Amalia Ramírez", C/ Sierra Morena nº 1 de Lupión, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lupión, 12 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/1767 *Aprobación inicial Expediente de Modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto General Municipal para 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

De conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón Virtual de este Ayuntamiento.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Martos, 28 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2022/1715 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 27/04/2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://siles.sedelectronica.es>].

Siles, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/1550 *Delegación de funciones de la Alcaldía el día 13 de abril, en el Segundo Teniente de Alcalde.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, ha dictado el Decreto número 1048/2022, de 12 de abril, por el que se acuerda la sustitución de funciones de Alcaldía de conformidad con los artículos 17 y 19 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, por ausencia de la Alcaldesa, en el siguiente sentido:

- En el Segundo Teniente de Alcalde, don Jerónimo García Ruiz, durante el horario comprendido de 09:00 horas a 10:00 horas del día 13 de abril de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento.

Úbeda, 12 de abril de 2022.- La Secretaria Acctal., JOSEFINA CAÑO MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/1725 *Exposición pública del padrón de contribuyentes y lista cobratoria de las Tasas por suministro de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2022, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución nº 2022-0314, de 27 de abril, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes y la lista cobratoria de las Tasas por Suministro de agua y por los servicios de basura y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2022, así como las correspondientes liquidaciones tributarias, conforme al Censo de contribuyentes de las citadas Tasas, y el Canon autonómico e IVA, cuyo desglose obra en el expediente de su razón.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dichos tributos, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de las citadas tasas.

El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria y el correspondiente censo de contribuyentes u obligados al pago.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de las Tasas por Suministro de agua y por servicios de basura y alcantarillado, del primer trimestre del año 2022.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras del 20 de mayo al 22 de julio de 2022, ambos inclusive, mediante la presentación del correspondiente aviso de pago.

Para facilitar el ingreso del citado impuesto, el reparto de los avisos de pago se efectuará, mediante envío, sin carácter de notificación, al domicilio fiscal de los propios contribuyentes, pudiendo ser retirado, no obstante, en las dependencias de los Servicios Económicos del

Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 13:30 horas, permaneciendo las oficinas cerradas los sábados, domingos y festivos.

La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

La fecha de cargo de los recibos domiciliados será el 27 de mayo de 2022.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, 27 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

2022/1724 *Anuncio en Sevilla, a la fecha de la firma electrónica, de la Dirección General de Energía de la Junta de Andalucía, por el que se abre un periodo de información pública, conjuntamente con las Delegaciones del Gobierno de Córdoba y Jaén y, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, sobre el proyecto que se cita, en los términos municipales de Montoro (Córdoba) y Marmolejo (Jaén).*

Anuncio

De conformidad con lo previsto en:

1. El artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
2. El artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
3. Los artículos 19, 30.4 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
4. La Instrucción Conjunta 1/2021, de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a autorización ambiental unificada.
5. El artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. El artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se abre un plazo para información pública conjunta a los efectos de los procedimientos de:

- a) Autorización Administrativa Previa (Expte.: 20210897).
- b) Autorización Ambiental Unificada (Expte.: AAU/CO/0019/21).

Referentes al proyecto presentado por la entidad Global Solar Energy Dieciséis, S.L.U., sobre una planta solar fotovoltaica denominada «Mirabal Solar III», de 49,99 MWp e Infraestructura de evacuación de energía eléctrica correspondiente a la subestación colectora “Mirabal Solar” 30/132 kV y a la línea de evacuación 132 kV de las Plantas Fotovoltaicas “Mirabal Solar I”, “Mirabal Solar II” y “Mirabal Solar III” en los términos municipales de Montoro (Córdoba) y Marmolejo (Jaén).

Principales características de las instalaciones:

1. Planta Solar Fotovoltaica «Mirabal Solar III».

- Promotor: Global Solar Energy Dieciséis, S.L.U.
- Ubicación: Polígono 19, Parcelas: 45, 48, 9006; Polígono 20, Parcelas: 30, 38, 43, 44, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 71, 119, 9005 de Montoro (Córdoba).
- Potencia instalada a salida de inversores: 49,7 MW. Limitado a una potencia nominal de salida de 42,60 MW.
- Potencia pico de paneles solares: 49,905 MWp.
- Potencia establecida en Punto de Conexión: 42,60 MW.
- Módulos fotovoltaicos: 86.044 módulos de 580 Wp por unidad.
- Inversores: 284 inversores String Huawei 185 KTL de 175 kVA @40°C. Tensión de salida 800VAC.
- Estructura soporte: Estructura fija, con 260 mesas en configuración 2V7 y 2.943 mesas de configuración 2V14.
- Distribución de la Planta Solar Fotovoltaica. Centros de Transformación (CT).

El campo solar fotovoltaico está distribuido en siete subcampos solares. La energía de cada subcampo se concentra y transforma en los Centros de Transformación.

En total hay 13 Centros de Transformación, 11 con un transformador de 4.125 kVA, y 2 con un transformador de 3.500 kVA, repartidos entre los subcampos según la distribución que se indica:

En Subcampo 1 existen cinco Centros de Transformación, cuatro con un transformador de 4.125 kVA cada uno y uno con un transformador de 3.500 kVA.

En Subcampo 2 no existe Centro de Transformación, está conectado al del Subcampo 4.

En Subcampo 3 existen tres Centros de Transformación, dos con un transformador de 4.125 kVA cada uno y uno con un transformador de 3.500 kVA.

En Subcampo 4 existen dos Centros de Transformación cada uno con un transformador de 4.125 kVA.

En Subcampo 5 existen dos Centros de Transformación cada uno con un transformador de 4.125 kVA.

En Subcampo 6 no existe Centro de Transformación, está conectado al del Subcampo 5.

En Subcampo 7 existe un Centro de Transformación con un transformador de 4.125 kVA.

2. Líneas Subterráneas de Evacuación en MT a 30 kV.

Cuatro líneas discurren por el interior de la planta fotovoltaica, enlazando los Centros de Transformación hasta la Subestación Colectora Mirabal Solar 30/132 kV.

- Línea 1. Enlaza los Centros de Transformación de los Subcampos 7 y 5. Longitud 3.645 m.
- Línea 2. Enlaza los Centros de Transformación del Subcampo 3. Longitud 3.015 m.
- Línea 3. Enlaza los Centros de Transformación de los Subcampos 1 y 4. Longitud 2.650 m.
- Línea 4. Enlaza los Centros de Transformación del Subcampo 1. Longitud 3.295 m.

3. Subestación Colectora Mirabal Solar 30/132 kV y

4. Línea 132 kV.

- Ubicación: Las parcelas afectadas por el recorrido de la línea 132 kV son las siguientes:

Polígono 18, Parcelas: 1, 2, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 42, 43, 79, 107, 9001, 9003, 9006, 9008 y Polígono 20, Parcelas: 4, 52, 54, 70, 76, 81, 83, 103, 9002 de Marmolejo (Jaén).

Polígono 20, Parcelas: 56, 59, 95, 96, 110, 121, 136, 9004, de Montoro (Córdoba).

A efectos ambientales:

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias, la información pública se llevará a cabo sobre el proyecto presentado por la entidad Global Solar Energy Dieciséis, S.L., para el proyecto de Autorización Ambiental Unificada (AAU/CO/0019/21) para la Planta Solar Fotovoltaica "Mirabal Solar III" de 49,99 MWp e Infraestructura de evacuación de energía eléctrica (Subestación Colectora "Mirabal Solar" 30/132 kV y Línea de evacuación 132 kV) de las Plantas Fotovoltaicas "Mirabal Solar I", "Mirabal Solar II" y "Mirabal Solar III" en los términos municipales de Montoro (Córdoba) y Marmolejo (Jaén). El trazado de la línea subterránea de MT cruza la Vereda de Villa del Río al Descansadero del Empalme (14043007) en el término municipal de Montoro y el trazado de la línea de evacuación de 132 kV cruza el Cordel del Camino de Recoche (23059011) en el término municipal de Marmolejo, generando con ello una ocupación del dominio público pecuario.

El trámite se llevará a cabo durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. El plazo para presentar alegaciones se amplía 20 días hábiles para aquellas relacionadas con la ocupación de vías pecuarias.

Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Así como en las dependencias administrativas de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sitas en c/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. Sevilla, 41092. Además, también pueden ejercer el derecho de la consulta del expediente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Energía, calle Gondomar, núm. 10) y en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén (Servicio de Energía, Paseo de la Estación, 19, 2.ª planta).

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano a quien corresponda por razón de la materia, deberán presentarse bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier oficina de asistencia en materia de registros de la Consejería correspondiente, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 22 de abril de 2022.- El Director General de Energía, MANUEL LARRASA RODRÍGUEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CORRAL RUBIO GRULLAS, DE CANENA (JAÉN).

2022/1683 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2022.*

Edicto

Por medio del presente, se convoca, a todos los partícipes de la comunidad de regantes "Corral Rubio-Grullas", a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 17 de mayo de 2022 (martes), a las 19:30 horas, en primera convocatoria, y a las 20:00 horas, en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Antigua Cámara Agraria Local, sita en calle Vizconde de Begíjar, nº 18, de Canena (Jaén), para tratar de los siguientes asuntos de que se compone el:

Orden del día.

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2º.- Presentación del estado de cuentas de la pasada campaña de riego, presupuesto para la actual y aprobación, si procede, de los mismos.
- 3º.- Informe técnico sobre la programación de riego y abonado para esta campaña.
- 4º.- Informe del Sr. Presidente de las dificultades con las que se presenta esta campaña de riego y de otros temas de interés.
- 5º.- Elección de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno (Presidente y Secretario), por cumplimiento de mandato.
- 6º.- Elección de la mitad de los miembros del Jurado de Riegos, por cumplimiento de mandato.
- 7º.- Propositiones, Ruegos y Preguntas.

Canena, 22 de abril de 2022.- El Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ GODOY.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LAS ALBARIZAS, DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN).

2022/1696 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022.*

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Rectora de esta comunidad en sesión celebrada el día 19 de abril de 2022, se convoca Junta General Ordinaria, a celebrar en el salón del centro cultural García Lorca de Bedmar y Garcíez, para el próximo día 25 de mayo de 2022, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

- 1.- Informe de la Presidencia.
- 2.- Aprobación, si procede, de las cuentas ejercicio 2021.
- 3.- Aprobación, si procede, de los presupuestos y cuotas de 2022.
- 4.- Renovación de cargos.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Bedmar y Garcíez, 25 de abril de 2022.- El Presidente, FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA.